

## VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes" (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"



## ONTRATO NUMERO G-127/2019: LIBRE GESTIÓN 1G19000081

NOSOTROS,	mayor de edad,
del domicilio de Departamento de	, con Documento Único de
Identidad número	
actuando en mi calidad de Designado del Consejo	Directivo del ISSS para las Compras
por Libre Gestión de la Unidad de Adquisicione	es y Contrataciones Institucional del
INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCI	<b>AL</b> , quien en adelante se denominará,
"EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de	e Derecho Público, de este domicilio,
con Número de Identificación Tributaria: cero seiso	cientos catorce -cero treinta y un mil
doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y	
del domicilio de	Departamento de
, con Documento Único de Identidad númer	ro
actuando en nombre y	representación en mi calidad de
Administrador Único Propietario de RIVERA DO	DMÍNGUEZ INGENIEROS CIVILES,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, q	ue puede abreviarse CELIZINC, S. A.
DE C.V., sociedad salvadoreña, del domicilio de	Departamento de
con número de Identificación Tributaria	a:
	a quien se designará como "LA
CONTRATISTA"; de conformidad con lo dispuesto	
siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contratac	iones de la Administración Pública y
Resolución de Adjudicación número 2019-334.JI	
Compras por Libre Gestión, en fecha VEINTIO	
<b>DIECINUEVE</b> , cuya disponibilidad presupuestaria fu	le establecida al inicio del proceso de
compra; por medio de este instrumento convenimos	en celebrar el presente contrato con
número G-127/2019, el cual estará sujeto a las cláus	sulas siguientes: PRIMERA. OBJETO:
La contratista se obliga para con el Instituto para	a remodelar el cielo falso en pasillo
general de módulos de Laboratorio-Radiología e	e Imágenes en el Hospital Médico
Quirúrgico, todo de conformidad al Documento q	ue contiene los Términos Técnicos,
Legales y Administrativos de la Libre Gestión	número <b>1G19000081,</b> relativa a la
"REMODELACION DE CIELO FALSO EN PASIL	
LABORATORIO - RADIOLOGIA E IMÁGENES [	DEL HMQ", a lo especificado en el
cuadro de análisis de ofertas presentadas para la Ge	estión de Compre entes detallada la la

oferta de la contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO CONTRATADO	MONTO TOTAL CONTRATADO US\$
	110101023	SERVICIO DE DESMONTAJE (ESPECIFICAR)	SERVICIO DE DESMONTAJE (ESPECIFICAR)	UN	48.60	BÁSICA	48.60	\$1.29	\$62.69
	110101037	DESALOJO DE ESCOMBROS Y/O RIPIO.	DESALOJO DE ESCOMBROS Y/O RIPIO.	UN	1	BÁSICA	1	\$86.00	\$86.00
	110101044	DEMOLICION DE PARED	DEMOLICION DE PARED	UN	14.20	BÁSICA	14.20	\$6.02	\$85.48
1 1	110101055	SUMINISTRO E INSTALACION DE CUBIERTA DE TECHO METALICO, ESPECIFICAR.	SUMINISTRO E INSTALACION DE CUBIERTA DE TECHO METALICO, ESPECIFICAR.	UN	20.32	BÁSICA	20.32	\$13.76	\$279.60
	110101070	SUMINISTRO E INSTALACION DE CIELO FALSO DE FIBRA MINERAL	SUMINISTRO E INSTALACION DE CIELO FALSO DE FIBRA MINERAL	UN	147	BÁSICA	147	\$24.08	\$3,539.76
	110101075	SUMINISTRO E INSTALACION DE PISO DE CERAMICA.	SUMINISTRO E INSTALACION DE PISO DE CERAMICA	UN	5	BÁSICA	5	\$33.45	\$167.25
	110101114	DIVISION DE DENSGLASS 2 CARAS, DIFERENTES ESPESORES	DIVISION DE DENSGLASS 2 CARAS, DIFERENTES ESPESORES	אט	4	BÁSICA	4	\$60.63	\$242.52
	110101147	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTA DE VIDRIO, DOS HOJAS, DIFERENTES TIPOS Y MEDIDAS	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTA DE VIDRIO, DOS HOJAS, DIFERENTES TIPOS Y MEDIDAS	UN	1	BÁSICA	1	\$2,189.09	\$2,189.09
	110101189	DESMONTAJE DE CUBIERTA DE TECHO	DESMONTAJE DE CUBIERTA DE TECHO	UN	98.44	BÁSICA	98.44	\$1.89	\$186.05
	110101190	DESMONTAJE DE CIELO FALSO, DIF. MATERIALES	DESMONTAJE DE CIELO FALSO, DIF. MATERIALES	UN	147	BÁSICA	147	\$1.29	\$189.63
	110101192	DESMONTAJE DE ESTRUCTURA METALICA	DESMONTAJE DE ESTRUCTURA METALICA	UN	10	BÁSICA	10	\$31.25	\$312.50
	110101303	SUMINISTRO Y APLICACIÓN PINTURA DE AGUA EN AREAS INTERNAS	SUMINISTRO Y APLICACIÓN PINTURA DE AGUA EN AREAS INTERNAS	M2	138.68	BÁSICA	138.68	\$7.74	\$1,073.38
	110705070	SERVICIO DE ESTRUCTURA METALICA VARIOS TIPOS Y MEDIDAS INCLUYE CUBIERTA, BOTAGUAS, CANALES, CUBRECANALES O CAÑUELA Y BAJADAS.	SERVICIO DE ESTRUCTURA METALICA VARIOS TIPOS Y MEDIDAS INCLUYE CUBIERTA, BOTAGUAS, CANALES, CUBRECANALES O CAÑUELA Y BAJADAS.	С⁄Л	1	BÁSICA	1	\$2,019.18	\$2,019.18
	110705103	REPARACION DE CANALES.	REPARACION DE CANALES.	UN	48.60	BÁSICA	48.60	\$10.32	\$501.55
CANALES. CANALES. MONTO TOTAL HASTA PO Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servici								AL HASTA POR:	\$10,9

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. TERCERA: CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será de cinco (5) meses contados a partir de su firma; es decir, desde esta fecha hasta el nueve de diciembre de dos mil diecinueve; plazo que contempla el tiempo necesario para la ejecución de la obra física y para la Liquidación Administrativa y Financiera de la obra. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en Referencia. II) PLAZO DEL SERVICIO. El plazo para la ejecución de la obra iniciará a partir de la emisión de la Orden de Inicio respectiva y tendrá una duración de dos (2) meses. Dentro de dicho plazo, se encuentra contemplado el tiempo necesario para la obtención de los equipos y materiales para desarrollar la obra, siendo estos de importación o adquisición en plaza. III) ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio del servicio será emitida por el Administrador del Contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la copia del presente Contrato legalizado, en ella se indicará que se hace entrega del sitio o zona de trabajo en la que se desarrollarán las obras. En caso de no poder emitir la Orden de Inicio en el plazo indicado, el Administrador del Contrato informará al Jefe de la División de Mantenimiento la causa que imposibilita la emisión de la misma y en conjunto (Administrador y la Jefatura de la División) emitirán nota hacia la Contratista, sobre el nuevo plazo para la emisión de la Orden de Inicio. En todo caso, el plazo para la ejecución de las obras contempladas en el proyecto será contado siempre a partir de la emisión de la Orden de Inicio independientemente de cuando ésta sea emitida. CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN. El Administrador del Contrato será el detallado en la Resolución de Adjudicación número 2019-334.JUN., de fecha VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE o quien lo sustituya, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeñan. El Administradores del Contrato será el Encargado de la Recepción del producto/servicio, así como serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado, en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La contratista por medio del presente instrumento declara que ha

examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: I) GENERALES. a) La pintura que se solicita deberá ser acabado satinado base aqua por lo que la contratista deberá presentar carta compromiso que la pintura será adquirida con las características solicitadas, anexando Hoja Técnica del producto a utilizar. b) El servicio contratado de pintura se tiene que realizar en horario sujeto por parte de Supervisión. c) El servicio contratado se tiene que realizar en horario de acuerdo a Programación que estimen los servicios que ven afectados (Módulos de Laboratorio, Radiología e Imágenes). d) El cielo falso será adquirido con las características solicitadas. e) Los materiales a utilizar deben ser de alta calidad para garantizar las obras en ejecución, previo a su utilización la contratista deberá presentar al Administrador del Contrato la Hoja Técnica o el material para su aprobación. f) Posterior a recibir la Orden de Inicio por parte del ISSS, la contratista deberá presentar plan de trabajo de las actividades a realizar, el cual será aprobado por la Supervisión del ISSS, g) Posterior a la aprobación del Plan de Trabajo por parte del ISSS, la contratista deberá presentar Bitácora con paginas numeradas a partir del correlativo uno (1) en adelante, con el fin de registrar los avances, novedades, indicaciones y/o recomendaciones por ambas partes, la cual será propiedad del ISSS, y se mantendrá en las oficinas de Jefatura del Hospital Médico Quirúrgico o a quien este designe. h) La contratista, será responsable de cualquier daño ocasionado a los equipos o a la infraestructura del Hospital Médico Quirúrgico, que fuere ocasionado por negligencia o falta de previsión por parte del personal de la misma, serán reparados hasta dejar en similares condiciones antes de sufrirse el daño, sin que esto genere costos adicionales al ISSS. i) Deberá ejecutar todas las actividades indicadas en los Alcances de la presente contratación. j) Todo el personal de la contratista que ejecutara los trabajos, tiene que estar debidamente identificado con su carné, cuando ingrese a las instalaciones del Hospital Médico Quirúrgico. k) La contratista deberá coordinar con el Jefe de Mantenimiento del Hospital Médico Quirúrgico o quien este designe, los permisos de ingreso y retiro de materiales o herramientas de las instalaciones de Pasillo General de Módulos de Laboratorio, Radiología e Imágenes Hospital Médico Quirúrgico. I) La contratista está en la obligación de garantizar que la obra sea ejecutada por

personal idóneo para las actividades a realizar. m) Todo el personal deberá estar equipado con su respectivo equipo de seguridad, como casco, zapatos adecuados, chaleco reflectivo, guantes (si es necesario). El personal que no cuente con el respectivo equipo de seguridad. será retirado de las instalaciones. n) En caso que la contratista necesite hacer uso de fines de semana, horarios nocturnos y días feriados para realizar la obra, deberá coordinarlo previamente haciendo constar un permiso de trabajo con Jefe de Mantenimiento del Hospital Médico Quirúrgico o quien este designe. o) Es obligación de la contratista delimitar v señalizar el área a intervenir, para evitar que personas ajenas al proyecto circulen por esas áreas y prevenir accidentes (deberán utilizar conos, cinta amarilla, y cualquier otro que a criterio de la Supervisión del ISSS se considere necesario), p) El personal que ejecutara la obra deberá tener un trato de respeto, cortesía y calidez para con los derechohabientes y personal del ISSS. II) DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. La contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud. SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO. La contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. I) FORMA DE PAGO. El pago se efectuará dentro de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de entrega del recibo y Acta de Recepción (cuando aplique) en la Sección Trámite de Pago del ISSS. II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, o Administrador del Contrato. b) Fotocopia del presente contrato (solo para primer pago) suscrito con el ISSS, c) Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original firmada y Sellada. e) Último recibo por pago de

cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad SÉPTIMA: GARANTÍAS I) GARANTÍA DE Institucional autorice. Financiera CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la contratista deberá presentar a satisfacción del Instituto, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al 10% sobre el valor del presente contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del contrato y hasta tres (3) meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buena Obra. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato, estará vigente a partir de la suscripción del contrato N°. G-127/2019 y hasta tres (3) meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buena Obra. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. a. PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado, el cual podrá ser ampliado por UACI en caso fortuito o fuerza mayor, ya sea en forma impresa o por correo electrónico. La impresión del comprobante de envío constituye la única prueba para la contabilización de dicho plazo. b. EFECTIVIDAD. La contratista que incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la Garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido." Art. 36 de la LACAP. c. ESPECIES. Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto. II) GARANTÍA DE BUENA OBRA. La contratista se obliga a otorgar a favor del ISSS una Garantía de Buena Obra, para asegurar que la Contratista responderá por las fallas y desperfectos (contenidos y detallados en el plan de oferta) que le sean

imputables durante el período de un año; el plazo de la vigencia de ésta Garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra. El monto de la Garantía de Buena Obra será por un valor equivalente al 10% del monto total final del contrato. La Contratista se obliga para con el ISSS a garantizar las obras, bienes y servicios durante el plazo de un (1) año que se contará a partir de la fecha en que sea recibida la obra a entera satisfacción del ISSS, mediante el Acta de Recepción Definitiva, para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de la obra o materiales, dentro del período de la Garantía. A partir de la entrega de la Garantía de Buena Obra y dentro del plazo establecido cualquier reparación, sustitución o modificación necesaria será la División de Apoyo y Mantenimiento, quien podrá ordenarlas a la contratista y le señalará el tiempo requerido para efectuarlas, quedando la Contratista obligada a realizar estas reparaciones, sustituciones o modificaciones exclusivamente por su cuenta y costo. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista, el Administrador del Contrato notificará al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, a fin de informar al Titular para los efectos legales correspondientes sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1660 del Código Civil. a. PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta Garantía se presentará en el Departamento de Contratos y Proveedores de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la recepción definitiva de las obras. La no presentación de esta Garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que, ante las fallas y desperfectos que le sean imputables a la contratista de la obra recepcionada, pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Además, el Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes a la Contratista mientras ésta no haya presentado a la UACI la Garantía de Buena Obra, lo cual será prevenido en el acta de recepción definitiva. b. ESPECIES. Se aceptarán como Garantías de Buena Obra: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos guedarán en poder del Instituto. OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo o su Designado, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes

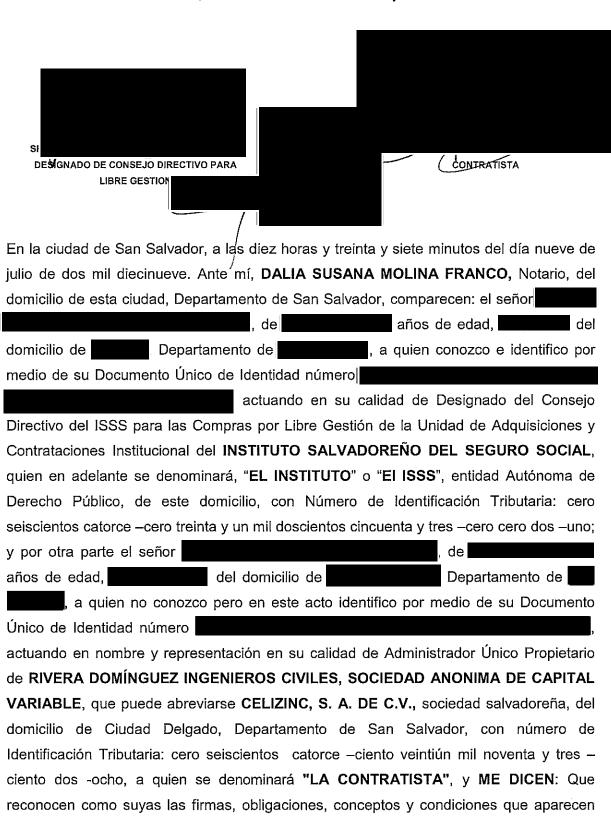
deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del contrato y hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del presente contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) Solicitud de oferta; c) las garantías; d) El documento que contiene los términos técnicos, legales y administrativos de la referida Libre Gestión; e) La Resolución de Adjudicación; f) Consultas y respuestas si las hubiere y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. **DÉCIMA**: **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al

respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. DÉCIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad, y sin que se le exima a la contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la prestación de servicios o entrega de bienes u obras diferentes a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; c) Por el rechazo de los servicios, bienes u obras hasta dos veces, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. II) MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. III) CADUCIDAD DEL CONTRATO. El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro

incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato otorgada por la contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio que presente el vicio o deficiencia. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la Garantía respectiva de conformidad a la LACAP y su Reglamento, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes y/o servicios rechazados. Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Buena Obra otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Supervisor de la Obra y/o Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio que presente el vicio o deficiencia. Antes de expirar el plazo de la Garantía de Buena Obra antes indicada y comprobado que los bienes y servicios no pueden ser reparados, sustituidos o prestados, el Supervisor de la obra y el Administrador del Contrato, harán las gestiones necesarias para hacer efectiva dicha Garantía, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista III) PUBLICIDAD. En caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de mala imagen en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con Visto Bueno de la

Subdirección Administrativa, le notificó la situación de mala imagen que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL. En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO. Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente:

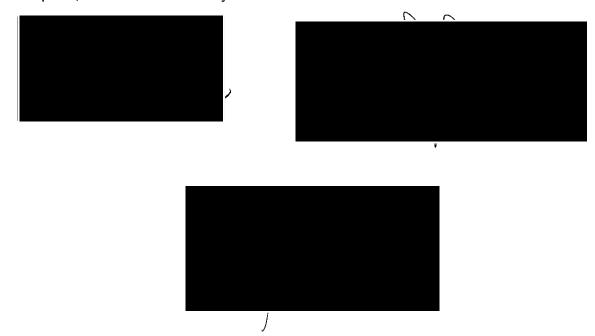
correo electrónico: En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de julio de dos mil diecinueve.



escritas en el contrato que antecede, que consta de DIECISIETE CLÁUSULAS, escritas en seis hojas de papel simple, el monto del contrato es hasta por DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; la vigencia del contrato será de cinco meses contados a partir de su firma, es decir, desde esta fecha hasta el nueve de diciembre de dos mil diecinueve; con un plazo de ejecución de dos meses a partir de la emisión de la Orden de Inicio, en el cual se contempla el tiempo necesario para obtención de los equipos y materiales para desarrollar la obra, siendo estos de importación o adquisición en plaza. Asimismo, la contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, el Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON, como Designado del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, siete, ocho y catorce, consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; y b) Transcripción del Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL DIECINUEVE-CERO CIENTO SETENTA Y OCHO.FEB., contenido en el Acta número TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO de fecha CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS nombró al señor MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON como Designado del Consejo ctivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y

Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL. para el período comprendido desde el día ocho de febrero de dos mil diecinueve al siete de febrero de dos mil veinte. En consecuencia el señor MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Ingeniero César Gilberto Rivera Rodas, por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad RIVERA DOMÍNGUEZ INGENIEROS CIVILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CELIZINC, S. A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día doce de octubre de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales de Roberto Ernesto Acosta Zelaya, e Inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTE del Libro UN MIL SIETE del Registro de Sociedades, el día tres de marzo de mil novecientos noventa y tres; b) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación de la sociedad en referencia, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de Ana Luisa Garay de Sánchez, e Inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTE del Libro UN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO del Registro de Sociedades, el día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho; en la que constan incorporados todas las cláusulas y condiciones que rigen dicha sociedad, y en la que se modificó la finalidad de la sociedad; y de la que se desprende que dicha sociedad es de naturaleza Anónima de Capital Variable. que su denominación es la expresado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, que su plazo de vigencia es por tiempo indefinido, que dentro de sus finalidades sociales se encuentra el objeto del contrato que antecede, que administración de la sociedad podrá estar confiada a un Administrador Único Propietario, a quien corresponderá la Representación Judicial y Extrajudicial, así como el uso de la firma social, y quien durará en su cargo por períodos de cinco años, pudiendo ser reelecto; c) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Aumento de Capital Mínimo Incorporación en solo Texto de todas las cláusulas que conforman el Pacto Social de RIVERA DOMÍNGUEZ INGENIEROS CIVILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CELIZINC, S. A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil tres, ante los oficios notariales de German Atilio Anaya, e Inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y TRES del Libro UN

MIL OCHOCIENTOS CINCO del Registro de Sociedades, el día ocho de mayo de dos mil tres; por medio de la cual se modificó el domicilio de la citada sociedad de Mejicanos al de Ciudad Delgado, y se incrementó su capital social mínimo; y, d) Certificación notarial de la Credencial de Elección de la Administración de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y UNO del Libro TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades; de la que consta que según certificación extendida en la ciudad de San Salvador a los dieciséis días del mes de Septiembre de dos mil trece, por el Secretario de la Junta General de Accionistas, señora Elsa Elizabeth Domínguez de Rivera, en el acta número cuarenta de sesión celebrada el día doce de septiembre de dos mil trece, punto único, se procedió a la elección de la nueva administración de la sociedad, resultando electo el compareciente, Ingeniero CÉSAR GILBERTO RIVERA RODAS, en calidad de Administrador Único de dicha sociedad, para el período de siete años, con vencimiento al día doce de octubre de dos mil veinte; consecuentemente el compareciente se encuentra suficientemente facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



		C